

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 23 DE AGOSTO DE 1543, MANDANDO A LOS OFICIALES DE NICARAGUA QUE, CASO DE NO LLEGAR LA CUARTA PARTE DEL VALOR DE LOS DIEZMOS OTORGADOS AL OBISPO DE NICARAGUA, A LA SUMA DE QUINIENTOS MIL MARAVEDISES, SE COMPLETE DICHA SUMA CON BIENES DE LA REAL HACIENDA; Y ORDENANDO COMO HAN DE EMPLEARSE LOS BIENES DE DIFUNTOS QUE LLEVA EL DICHO OBISPO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 106 v.º/ *frai antonio de valdivieso*

Sobre el cumplimiento de las D.000

El príncipe

nuestros oficiales de la provincia de nicaragua sabed quel emperador y rey mi señor por la buena relacion que tuvo de la persona meritos e vida de fray antonio de valdivieso de la orden de santo domingo le ha presentado a ese obispado el qual me ha hecho relacion que la renta del es poca y no basta para poderse sustentar y me suplico le hiziese merçed de mandarle dar de nuestra hazienda sobre lo que valiesen los diezmos del dicho obispado a cumplimiento de quinientas mill maravedises cada año, o como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien. porque vos mando que averigüeis lo que monta la quarta parte de los diezmos del dicho obispado el año quel dicho E. Obispo llegare a esa provincia y sino llegare a seys mill maravedises lo que dello faltare se lo dad y pagad de qualquier pesos de oro y otras cosas que tengais o tuvieredes de nuestra hazienda de lo qual ha de gozar desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda en adelante todo el tiempo quel residiere en su obispado y no de otra manera y esta averiguacion hareis en cada vn año de los años venideros durante la vida del dicho obispo de manera que en cada vn año el dicho obispo aya e tenga con la quarta parte /f.º 107/ de los dichos diezmos residiendo en el dicho obispado quinientas mill maravedises e no mas de las quales ha de gozar como dicho es desde el dia que se hiziere a la vela en el dicho puerto de sanlucar de barrameda por todos los dias de su vida,

resydiendo en el dicho obispado y llegando la quarta parte de los dichos diezmos a las dichas quinientas mill maravedises no le aveys de dar ni acudir con cosa alguna de nuestras rentas y mandamos a las personas que por nuestro mandado os tomaren quenta de vuestros cargos de lo que ansi dieredes y pagaredes al dicho obispo que os lo pasen en quenta con su carta de pago o de quien su poder oviere y con el traslado desta çedula quedando asentado en los nuestros libros que vosotros teneys y sobre escripta y librada de vosotros este oreginal tornad al dicho E. obispo para que el la tenga e por quanto santiago de san pedro cambio en nuestra corte dio por mandado al dicho E. obispo nóventa y tres mill e noventa y çinco maravedises que en su poder estaban deposytados y se cobraron de çiertos bienes que se vendieron del licenciado francisco de castañeda difunto nuestro governador que fue desa provincia para en quenta de quinientas e treynta e seys mill y seysçientos y siete maravedises en que por los del nuestro qonsejo de las yndias fue condenado por razon de mill e trezientos e quarenta e vn pesos y quatro tomines y dos granos de oro que cobro de los bienes de los difuntos en esa provincia los quales dichos noventa y tres mill noventa e çinco maravedises le mandamos dar y el resçibio para ayuda a su aviamiento a esa provincia en quenta de lo que ha de aver del dicho su obispado conforme a esta nuestra çedula y se obligo e dio seguridad que llegando a ella os la dara y pagara a vosotros para que lo gasteis e distribuyays en las cosas y por la orden que de yuso se hara minçion descargando el anima de los difuntos cuyos heran los dichos bienes por no se aver podido averiguar a quien pertenesçiesen. yo vos mando que de lo primero quel dicho E. obispo ha de aver con el dicho su obispado. por virtud desta mi çedula les desconteys las dichas noventa y tres mill e /f.º 107 v.º/ noventa y çinco maravedises que asy por nuestro mandado le dio el dicho santiago de sampetro de los dichos bienes de difuntos los quales vosotros con paresçer del dicho E. obispo y del cabildo de la yglesia catredal desa provincia gastad e distribuyd en la obra e de oficio de la dicha yglesia y en ornamentos y otras cosas nesçesarias al seruicio del culto divino de que oviere mas nesçesidad y beneficio vtilidad e descargo de las animas de los difuntos cuyos heran los dichos bienes y terneys dello muy es-

pecial cuydado como de cosa de que Dios Nuestro Señor sera
muy servido. fecha en valladolid a veynte e tres dias del mes
de agosto I.DXLIII años yo el prinçipe refrendada de samano.
señalada del obispo de cuenca bernal gutierre velazquez.